



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00271-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0982

La demanda para proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCOLOMBIA S.A** en contra del señor **HUBER OBDULIO OSORIO SÁNCHEZ** será inadmitida, porque no cumple con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, pues no es clara la pretensión del literal A, en tanto solicita mandamiento de pago por el capital de las cuotas vencidas impagadas y sus intereses de plazo; pero, al relacionar los dinero pretendidos, en el cuadro descriptivo, también incluye el seguro de vida a aplicar, sin que sea claro si también persigue el reconocimiento de ese concepto.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y en su lugar se concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de ser rechazada.

También se autorizarán como dependientes a los doctores Heryn Burbano Sabogal y Cesar Augusto Borrero Ospina con las facultades que su calidad de abogados les confiere.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para iniciar proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A., contra el señor Huber Obdulio Osorio Sánchez.

Segundo: CONCEDER al demandante, un término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a la firma Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., quien actuará a través de su abogada inscrita, doctora Alexandra Margeren Sossa Pescador.

Cuarto: RECONOCER a los doctores Heryn Burbano Sabogal y Cesar Augusto Borrero Ospina como dependientes de la mandataria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Quindío - Calarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 23 No. 39-22 Tel. 7421351 E-mail:
j01cmpalcalarcá@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Código de verificación:

ef6764cebe4506ab5e477ce1ece8dd34706faba9d8b5b87a1a05f9b0cc1c2c25

Documento generado en 10/09/2021 02:18:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>